

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.— Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 20 de Abril.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente de asimilación de la industria de «Estuquista» instruido por la Delegación de Hacienda de esta provincia, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que en 10 de Febrero del pasado año, D. Francisco Bueno presentó alta para el ejercicio de la industria de estuquista; que no figurando tarifada la referida industria, se procedió al señalamiento de cuota provisional, fijando la de la clase 7.ª de la tarifa 4.ª, y se instruyó al efecto el expediente de asimilación que las disposiciones vigentes exigen, uniéndolo á él una instancia suscrita por varios industriales de la misma industria en que solicitan la inclusión en la matrícula con la cuota menor de la tarifa 4.ª, exponiendo: primero, que sólo trabajan durante los meses de calor; segundo, que no tienen cuadrilla de obreros auxiliares, sino que trabajan como los pintores de brocha; y tercero, que la retribución de su trabajo es tan exígua que, pasada la

época propia para su oficio, tienen que buscar su sustento en otros; que pedido informe al gremio de pintores de brocha, éste manifestó que debían ser incluidos en la clase 7.ª de la tarifa 4.ª, informando de conformidad con esta propuesta la Investigación, Abogacía del Estado y Administración, proponiendo el Delegado la creación de un epígrafe en dicha clase y tarifa que comprendiera á la referida industria, con cuyo parecer se ha conformado la Dirección general de Contribuciones, la cual, á su vez, propone la exención correspondiente para los oficiales estuquistas que trabajen á jornal por cuenta de sus maestros; y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo en pleno.

El Consejo ha examinado lo expuesto; y

Considerando que la industria de estuquista es análoga á la de pintores de brocha, tallistas, maestros soladores y otras relacionadas con la construcción y adorno de edificios, las cuales están tarifadas en la clase 7.ª de la tarifa 4.ª de la contribución industrial:

Considerando que así lo han reconocido los mismos interesados y la Sindicatura del gremio de pintores de brocha al informar en el expediente adjunto:

Considerando que los que auxilian el trabajo de industrias análogas mediante jornal están comprendidos en el núm. 35 de la tabla de exenciones, y que es equitativo y preciso reconocer igual exención á los que trabajen como auxiliares y á jornal por cuenta de sus maestros en la industria de que se trata; y

Considerando que en el expedien-

te adjunto se han cumplido las prescripciones del art. 119 del reglamento vigente del impuesto;

El Consejo opina que puede V. E. autorizar la creación del epígrafe y la exención que propone en su nota de 14 de Enero último la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer, en su consecuencia, la creación de un epígrafe en la clase 7.ª de la tarifa 4.ª de industrial, redactado en la siguiente forma: «Estuquistas», y que se incluya en el núm. 35 de la tabla de exenciones á los oficiales estuquistas que trabajan á jornal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1904.—Osma.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido con motivo de una reclamación de D. Juan Bueno, vecino de Palazuelo de Vedija (Valladolid), solicitando que la industria de tratante en ganado se considere en ambulancia para los efectos del pago de la contribución correspondiente, y que se le devuelva la cantidad que por tal concepto se le exigió en Salamanca, por haberla ya satisfecho en el punto de su residencia, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. ha sido remitido á

informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que D. José Bueno Catón, vecino de Palazuelo de Vedija (provincia de Valladolid), solicita que se declare que la industria de expendedores ó tratantes de ganado, comprendida en el epígrafe 21, clase 3.ª, sección 1.ª de la tarifa 5.ª, unida al reglamento del ramo, pueda ejercerse en todos los pueblos de España, y que, además, se le reconozca el derecho á ser reintegrado de 408 pesetas y 61 céntimos que ha satisfecho por patente en la provincia de Salamanca, por tenerla ya satisfecha en Valladolid.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas es de parecer que debe hacerse la aclaración solicitada, para lo cual bastará llevar á la sección 2.ª de la tarifa 5.ª, «Industrias en ambulancia», el epígrafe de que se trata; y en cuanto á la devolución que se pretende, que debe ajustarse á lo dispuesto en el reglamento para las reclamaciones económico administrativas. Y en tal estado, se consulta el parecer de este Consejo.

Es incontestable que la industria de tratante en ganados puede ejercerse tributariamente en más de un término municipal, pues así claramente lo determina el art. 6.º, párrafo segundo del reglamento, y en este sentir puede decirse que el precepto legal no requiere aclaración alguna por ser en su contexto claro y terminante.

Pero es asimismo cierto, según atinadamente hace notar la Dirección del ramo, que el hecho de estar comprendida la industria de que se trata en la sección 1.ª de la tarifa 5.ª destinada á las de ejercicio fijo,

puede dar lugar, como lo demuestra el caso presente, á alguna confusión; y que, en su consecuencia, hacía más clara, en este punto la aplicación de las tarifas el llevar la industria de tratantes en ganado á la sección 2.ª de la misma tarifa 5.ª, donde se comprenden las que se ejercen en ambulancia.

En cuanto á la devolución pretendida, también ha de conformarse la Sección con el parecer del mencionado Centro directivo, pues tratándose de una cuestión que cae de lleno dentro de facultades regladas del Delegado de Hacienda, ha de sujetarse al interesado en su reclamación á lo dispuesto por el art. 58 del reglamento vigente para las reclamaciones económico administrativas.

En su virtud, el Consejo opina, de acuerdo con el parecer de la Dirección general de Contribuciones, que el epígrafe 21 de la sección 1.ª, clase 3.ª de la tarifa 5.ª debe incluirse en la sección 2.ª, consignando en ella el epígrafe 6.º bis, y que no puede resolver en cuanto á la devolución, pues para ello debe ajustarse el interesado á lo dispuesto por el reglamento vigente para las reclamaciones económico administrativas.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer, en su virtud, que se elimine de la sección 1.ª, clase 3.ª de la tarifa 5.ª el epígrafe 21, y se incluya con el número 6 bis en la sección 2.ª de la misma tarifa 5.ª

De Real lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1904.—Osma.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del día 14 de Abril.)

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

No habiendo concurrido licitadores el 16 del actual al concurso que se anunció en el BOLETÍN OFICIAL del día 8, núm. 78, para la limpieza de los pozos negros de la Cárcel de Audiencia, ha resuelto esta Comisión, en sesión de hoy, se haga público como se efectúa por medio del presente, que se admitirán proposiciones verbales por el Vicepresidente el día 4 del próximo mes de Mayo, de las once á las once y media, en el local mencionado en dicho anuncio y bajo las condiciones en él fijadas.

Palencia 19 de Abril de 1904.—El Vicepresidente, Diez Gómez.—P. A. de la C. P., El Secretario accidental, M. del Mazo.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Dirección general de la Deuda

y Clases pasivas con fecha 16 del actual ha remitido á esta oficina la siguiente

Circular.

Venciendo en 15 de Mayo próximo un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón núm. 12 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900 y 1902 y los títulos de la expresada deuda y emisiones amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de hoy, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de fecha de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 20 del actual se reciban por esa Delegación el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación en esa Delegación de los cupones y títulos amortizados de la deuda del 5 por 100 amortizable se efectuará con las facturas que facilitará gratis esta Dirección general á medida que le sean reclamadas por la Intervención de esa provincia.

2.ª Cuando se reciban las facturas con cupones ó títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe, los cupones; y en número, numeración, serie é importe, los títulos con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia. Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas, y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

3.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: *A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador*; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Importante.—Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues, en este caso, de-

berá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ellas más que una sola serie.

4.ª Los cupones que carezcan de talón no se admitirán sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales debe confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

5.ª Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses y de amortización de la deuda al 5 por 100, con arreglo al Real decreto de 19 de Mayo de 1900 y convenio celebrado con el mismo en igual fecha, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones y de los títulos amortizados y hecho las demás operaciones de liquidación, remitirá á dicho Establecimiento la parte talonaria del resguardo á que se refiere la prevención 4.ª para que dé la oportuna orden de pago á su Sucursal en esa provincia.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Palencia 19 de Abril de 1904.—El Delegado de Hacienda, Enrique González de la Vega.

Ayuntamiento constitucional de Grijota.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el año próximo de 1905, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las oportunas relaciones de alta y baja debidamente justificadas, en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, pasado el cual no serán admitidas.

Grijota 15 de Abril de 1904.—El Alcalde, Isaac Abril.—El Secretario, Manuel Casares Emperador.

Ayuntamiento constitucional de Villacider de Campos.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartos de la contribución territorial y urbana en el próximo año de 1905, se hace preciso que todos los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en las diferentes clases de riqueza presenten relaciones de alta

y baja debidamente justificadas y reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, que serán admitidas hasta el día 30 del presente mes y transcurrido que sea no se admitirá ninguna por justa que fuere.

Villacider de Campos 14 de Abril de 1904.—El Alcalde, Domingo Márcos.

En la villa de Saldaña á siete de Marzo de mil novecientos cuatro, reunidos los Sres. D. Luís de la Bárcena, Cura párroco de esta villa; Don Simón Grajal, Alcalde de la misma, y D. Luís de la Serna, Juez de primera instancia é instrucción de este partido, y teniendo en cuenta la situación afflictiva que atraviesa la clase trabajadora de esta localidad, efecto de los fuertes y continuados temporales de nieve que durante este invierno se dejan sentir en toda la comarca, por lo cual se han paralizado de una manera absoluta toda clase de trabajos, y no disponiendo esta Corporación municipal de fondos con que atender y socorrer la necesidad que se está sintiendo, se hace preciso acudir á remediar por medios extraordinarios y de una manera pronta y eficaz tal estado, en evitación de que la miseria invada los hogares de estos pobres trabajadores; en su consecuencia, por unanimidad se tomaron los siguientes acuerdos:

Primero. Constituirse en Junta los Señores que suscriben, bajo la denominación de Junta permanente de Socorros, al objeto de recaudar cantidades y darlas el empleo en la forma ó modo que se considere más oportuno al fin propuesto.

Segundo. Para allegar fondos, los Señores que componen esta Junta desde el día de hoy visitarán todas las casas de los vecinos de esta villa implorando una limosna en favor de las clases trabajadoras y necesitadas, á cuyo fin se abrirá una lista encabezada por los que suscriben y en la cual se hará constar las cantidades y nombre de los que contribuyen.

Tercero. Al mismo objeto con esta fecha se dirigirá carta firmada por los individuos de la Junta á los siguientes Señores: Excmo. Sr. Conde de Garay, Diputado á Cortes por el distrito; Excmo. Sra. D.ª Dolores Arévalo, Marquesa viuda de la Valdavia; Srta. D.ª Asunción Eraso; Señora D.ª María Caminero; Don Ceferino Bahillo, Párroco de San Pedro Real, Madrid; D. Germán Alvarez, Canónigo Doctoral en la Catedral de Segovia; D. Eugenio U. de Aldaca, á los cuales se les dará cuenta de la situación, rogándoles acudan con una limosna para socorrer la necesidad.

Cuarto. Por el Sr. Alcalde se publicará un bando en el cual se manifieste que en la tarde de hoy acuda al Ayuntamiento todo trabajador que se encuentre en estado de ser socorrido.

Quinto. Desde esta fecha todos los que acudan al Ayuntamiento á la hora que se señale en el bando serán socorridos con cantidades en metálico, las cuales no pueden exceder de una peseta por individuo, siendo asimismo socorridas en iguales condiciones las personas enfermas é imposibilitadas que la Junta tenga conocimiento que les sea necesario el ser socorridas, y en atención al mal estado del tiempo se distribuirá el socorro en el Ayuntamiento, pero con la condición que tan pronto como aquél lo permita se les dedicará al trabajo, empleándoles en arreglo de calles y caminos, y en general, á toda clase de trabajo que redunde en beneficio de la villa, quedando á tal objeto el Sr. Alcalde autorizado para la distribución del personal y clase de los trabajos á que han de dedicarse.

Sexto. Como dado lo adelantado

de la época es lo natural que pasados pocos días el tiempo mejore y permita los trabajos particulares, cuando ésto ocurra se suspenderán los trabajos públicos y socorros facilitados por esta Junta por haber cesado las causas extraordinarias que motivaron la creación de dicha Junta y en el caso que queden cantidades sobrantes se levantará acta haciendo constar en la misma lo recaudado, lo gastado y la existencia que quede, la cual existencia quedará depositada en poder del Sr. Cura párroco y á disposición de esta Junta para atender con ella á necesidades de carácter público. Y no teniendo más que tratar, se dió por terminada esta reunión y firman la presente los Señores concurrentes, aceptando todos el exacto cumplimiento de lo acordado.

Fecha ut supra.—Luis de la Serna.—Simón Grajal.—Luis de la Bárcena.—Es copia.—Simón Grajal.

LISTA de lo recaudado por la Junta permanente de Socorros.

NOMBRES.	Ptas. Cts.
D. Luis de la Bárcena, Párroco.	25 >
Simón Grajal, Alcalde.	25 >
Luis de la Serna, Juez de primera instancia.	25 >
Excmo. Sr. Conde de Garay, Diputado á Cortes.	400 >
Excmo. Sra. Marquesa viuda de la Valdavia, autorizando á la Junta para que forme lista de los necesitados de la villa, los cuales serán socorridos cada uno con un cuarto de trigo.	> >
D. Ceferino Bahillo, Párroco de San Pedro Real, Madrid.	100 >
Germán Alvarez, Doctoral de Segovia.	50 >
Cristino de Arana, Coronel retirado.	50 >
D.ª Natividad Fernández de Castro de Arana.	25 >
Asunción Eraso.	25 >
D. Ricardo Gutiérrez, propietario.	25 >
Eliseo Delgado, Diputado provincial.	25 >
Márcoos Aguilar, Diputado provincial.	25 >
José Barba, Registrador de la propiedad.	25 >
Andrés Rubio, Veterinario.	25 >
Emilio Santos, propietario.	25 >
Ignacio Herrero, Diputado provincial.	15 >
Alonso Vidal, militar retirado.	15 >
Eugenio U. de Aldaca, propietario.	15 >
Aquilino Macho, Farmacéutico.	15 >
Tomás Garrido, propietario.	15 >
Guillermo Caminero, propietario.	15 >
Cayo Martínez, Médico.	10 >
Eleuterio Isla, Juez municipal.	10 >
José Fernández, comerciante.	10 >
Paulino Neváres, Procurador.	12 >
Federico Martín, Procurador.	10 >
Indalecio Herrero, tablaero.	10 >
Segundo Zorita, tablaero.	10 >
D.ª Albina Barba, viuda de López.	10 >
D. Antonio Lora, Escribano.	10 >
Ramón Vián, propietario.	8 >
D.ª Obdulia Gallego, viuda de Sainz.	5 >
D. Joaquín Vián, propietario.	5 >
Domingo Nozal, comerciante.	5 >
Augusto Abia, comerciante.	5 >
José Fraile, Procurador.	5 >
Félix Fernández, comerciante.	5 >
D.ª Micaela Ruiz, viuda de Zorrilla.	5 >
D. Julian Gallego, Administrador.	5 >
Bonifacio Cardeñosa, comerciante.	5 >
Romualdo Sahuillo, Notario.	5 >
Julian Palacios, Médico.	5 >
Simón Abia, comerciante.	5 >
Lúcas González, Fiscal municipal.	4 >
D.ª Manuela Ortega, viuda de Sarabia.	3 >
D. Mateo Moro, comerciante.	3 >
Argimiro González, comerciante.	3 >
José Quintana, comerciante.	3 >
Señoritas de Urizar de Aldaca.	2 50 >
D. José Barta Autón, Procurador.	2 50 >
D.ª Francisca Aguilar.	2 50 >
D. Pedro Martínez, propietario.	2 50 >
Jerónimo Jubete, comerciante.	2 >
Federico Caminero, comerciante.	2 >
Andrés Ortega, propietario.	2 >

NOMBRES.

Ptas. Cts.

D. Victor Diez, comerciante.	2 >
Jesús Barata, comerciante.	2 >
Sr. Sargento de la Guardia civil.	2 >
Señoritas de Palacios.	2 >
D. Domingo Fernández, Médico.	2 >
Señoritas de Florez.	2 >
D. Simón Muñoz, comerciante.	2 >
Mariano Calleja, carretero.	2 >
Julian Camino, Maestro.	2 >
Sr. Teniente de la Guardia civil.	2 >
D. Guillermo Vélez, Telegrafista.	2 >
Cándido Vázquez, carretero.	2 >
Crisógono Quintana, industrial.	2 >
Jesús Melero, Presbítero.	2 >
Manuel García, Presbítero.	2 >
D.ª Vidala Martín, viuda de Revilla.	1 50 >
Abilia Martínez, viuda de Guerrero.	1 50 >
Balbina Grajal, viuda de Gallego.	1 >
D. Juan Ortega, figonero.	1 >
Juan Antonio Mozo, comerciante.	1 >
Francisco Martínez, escribiente.	1 >
Fernando Fernández, Practicante.	1 >
D.ª Felisa Florez, viuda de Bregón.	1 >
D. Ezequiel Márcoos, industrial.	1 >
Fernando Nava, propietario.	1 >
Alvaro Monge, escribiente.	1 >
Tomás Relea, industrial.	1 >
Siervas de María.	1 >
D. Tomás Calvo, labrador.	1 >
Juan Marugan, herrero.	1 >
Emilio Cardaño, industrial.	> 50
Máximo Echevarría, carrero.	> 50
Leandro Herrero, labrador.	> 50
Braulio Gómez, Veterinario.	> 50
Gregorio Fernández.	> 50
Julio Gil, carpintero.	> 50
Florencio Garrido, barbero.	> 45
D.ª Joaquina París, viuda de Vián.	> 45
D. Mariano González, comerciante.	> 25
Román Villegas, relojero.	> 25
D.ª María Gil, tres panes.	> >
SUMA TOTAL.	
1207 40	

Saldaña 30 de Marzo de 1904.—La Junta, Luis de la Serna.—Simón Grajal.—Luis de la Bárcena.—Es copia.—Simón Grajal.

JUNTA PERMANENTE DE SOCORROS.

Expresión de lo gastado por esta Junta por los conceptos y días que á continuación se detallan:

CONCEPTOS.	Cantidad.
	Ptas. Cts.
Por socorros facilitados á la clase trabajadora el día 7 de Marzo.	71 >
Por ídem ídem. á las viudas pobres el día 7 de ídem.	13 25 >
Por ídem ídem. á la clase trabajadora el día 8 de ídem.	40 >
Por ídem ídem. á las viudas pobres el día 8 de ídem.	7 20 >
Por jornales invertidos en la clase trabajadora el día 9 de ídem.	34 >
Por socorros á enfermos necesitados el día 9 de ídem.	1 >
Por jornales invertidos en la clase trabajadora el día 10 de ídem.	37 25 >
Por socorros á enfermos necesitados el día 10 de ídem.	2 50 >
Por jornales invertidos en la clase trabajadora el día 11 de ídem.	46 50 >
Por socorros á enfermos necesitados el día 11 de ídem.	3 >
Por jornales invertidos en la clase trabajadora el día 12 de ídem.	48 >
Por socorros á enfermos necesitados el día 12 de ídem.	3 >
Por jornales invertidos en la clase trabajadora el día 14 de ídem.	31 50 >
Por ídem ídem. en la ídem ídem. el día 16 de ídem.	54 75 >
Por ídem ídem. en la ídem ídem. el día 17 de ídem.	52 75 >
Por socorros facilitados á enfermos necesitados el día 17 de ídem.	3 >
Por jornales invertidos en la clase trabajadora el día 18 de ídem.	50 65 >
Por socorros facilitados á enfermos necesitados el día 18 de ídem.	2 >
Total general.	
501 35	

Es copia.—Simón Grajal.

Relación de los obreros á quienes por indicación de la Comisión que suscribe, ha entregado la Señora Marquesa viuda de la Valdavia media fanega de trigo como limosna para remediar en parte las calamidades que viene sufriendo la clase obrera de esta villa, por consecuencia del largo y crudo invierno que se viene atravesando.	2 Manuel Santos.
	3 José Valle.
	4 Julio Rodríguez.
	5 Justo Francés.
	6 Vicente Alonso.
	7 Pedro Laso.
	8 Pedro Márcoos.
	9 Julian González, Garabacho.
	10 Julian González, El cojo.
1 Cándido Vela.	11 Ignacio Sánchez.

- 12 Ricardo Martínez.
- 13 Luciano Martínez.
- 14 Fabián Rodrigo.
- 15 Mariano Andrés.
- 16 Rufino Ortega Calvo.
- 17 Atanasio Calvo.
- 18 Luis Miguel.
- 19 Mariano Sánchez.
- 20 Francisco González.
- 21 Gregorio Fernández.
- 22 José Martínez.
- 23 Manuel Francés.
- 24 Florencio Heras.
- 25 Mariano Herrero.
- 26 Rigoberto Monge.
- 27 Antonio Vigón.
- 28 Antonino Diez.
- 29 Cesáreo Roseras.
- 30 Nicolás Cordero.
- 31 Francisco Tejedor.
- 32 Pablo Roseras.
- 33 Juan Franco.
- 34 Toribio Trapote.
- 35 Germán Rubio.
- 36 Sotero Fernández.
- 37 Eugenio Revilla.
- 38 Bernardino San Juan.
- 39 Marcelino Alonso.
- 40 Miguel Campo.
- 41 Justo Zurita.
- 42 Pedro González.
- 43 Benigno Fernández.
- 44 Dámaso Ruíz.
- 45 Silverio Herrero.
- 46 Juan Santos.
- 47 Jacinto Diez.
- 48 Pantaleón Nozal.
- 49 Olegario Diez.
- 50 Eusebio Ruíz.
- 51 Antonio Herrero, Guagua.
- 52 Eloy Machargo.
- 53 Marcelino Relea.
- 54 Celestino Martínez.
- 55 Efigenio Cuadrado.
- 56 Juan Heras.
- 57 Eladio Barniedo.
- 58 Segundo Barniedo.
- 59 Everardo Rodríguez.
- 60 Mariano Fraile.
- 61 Jesús Frailé.
- 62 Froilán García.
- 63 Estéban Francés.
- 64 Marcelino Martín.
- 65 Julio Lozano.
- 66 Bonifacio García.
- 67 Lucas Ibáñez.
- 68 Ignacio Fernández.
- 69 Juan García.
- 70 Santiago Andrés.
- 71 Tiburcio Delgado.
- 72 Eloy Delgado.
- 73 Simón Martínez.
- 74 Sancho Campo.
- 75 Celestino Ibáñez.
- 76 Francisco Calvo.
- 77 Simón López.
- 78 Román Sánchez.

Es copia.—Simón Grajal.

En la villa de Saldaña á diecinueve de Marzo de mil novecientos cuatro, reunidos los Señores que componen la Junta permanente de Socorros, adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero. Habiendo desaparecido las causas que motivaron el que esta Junta facilitara trabajo y socorros á

las clases trabajadoras, dar por suspendidos dichos trabajos y socorros.

Segundo. Habiendo producido lo recaudado la cantidad de mil doscientas siete pesetas con cuarenta céntimos y lo gastado la cantidad de quinientas una pesetas con treinta y cinco céntimos, quedando un sobrante de setecientas seis pesetas con cinco céntimos, cuya cantidad queda depositada en poder del Sr. D. Luis de la Bárcena, Cura párroco de esta villa y á disposición de esta Junta para el caso de que á juicio de la misma sea necesario socorrer necesidades de carácter público, y para que tenga lugar el empleo de la cantidad depositada se hace preciso que al tener conocimiento de que existe alguna necesidad, se reúna la Junta y adopte el acuerdo que crea oportuno, cuya resolución será la que obtenga la mayoría de votos, levantando acta en la cual se hará constar el acuerdo adoptado y la razón de cada voto en el caso de que la resolución no haya sido adoptada por unanimidad.

Tercero. No siendo posible el señalar el tiempo fijo para dar por disuelta esta Junta, pues necesariamente tiene que subsistir mientras queden fondos de lo recaudado, esta Junta la compondrán los Señores que hoy día la forman, y á falta de los mismos, el que los sustituya en el cargo que cada uno desempeña, siendo por tanto individuos de esta referida Junta el Sr. Párroco de esta villa, el Sr. Alcalde de este Ayuntamiento y el Sr. Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

Cuarto. Se formará un expediente, el cual se encabezará con la primera acta, uniéndose al mismo la lista de lo recaudado, las listas de trabajos y socorros, esta acta y las demás de las reuniones que se celebren, cuyo expediente original quedará asimismo en poder del Sr. Cura párroco y á disposición de las personas que quieran examinarlo.

Quinto. Para conocimiento del público se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia copia de los documentos siguientes: de la primera acta, de la lista de lo recaudado, de la cuenta de lo gastado, de la lista de los socorridos con un cuarto de trigo y de esta acta, y para que dicha publicación tenga efecto, se acudirá en súplica al Sr. Gobernador civil de la provincia, al cual se remitirán las copias autorizadas de los documentos antes dichos.

Y no teniendo más de que tratar, se dió por terminada esta reunión, aceptando todos el exacto cumplimiento de lo acordado y firman la presente en Saldaña.

Fecha ut supra.—Simón Grajal.—Luis de la Serna.—Luis de la Bárcena.—Es copia.—Simón Grajal.

Ayuntamiento constitucional de Abia de las Torres.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan pro-

ceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial para el año de 1905, se hace preciso que todo contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza presente las correspondientes relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando á la vez los títulos que justifiquen la transmisión de dominio, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Abia de las Torres 13 de Abril de 1904.—El Alcalde, Mariano García Plaza.

Ayuntamiento constitucional de Baquerín de Campos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento, base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, se hace preciso que los contribuyentes terratenientes en este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza presenten relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas, en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dentro del término de quince días, exhibiendo los títulos correspondientes, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Baquerín de Campos 15 de Abril de 1904.—El Alcalde, Mariano Calderón.

Ayuntamiento constitucional de Velilla de Guardo.

Para confeccionar con acierto el apéndice al amillaramiento para el año futuro de 1905, es preciso que tanto los hacendados de esta vecindad como forasteros que contribuyen en este término municipal y que hayan sufrido alteración en sus riquezas por los tres conceptos presenten relaciones debidamente justificadas en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de ocho días, siguientes al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, ya en alta ya en baja, pero con los requisitos legales.

Velilla de Guardo 15 de Abril de 1904.—El Alcalde, Lorenzo García.—P. S. M., Roque Santos, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villaviudas.

Don Alvaro Cuervo Durango, Alcalde constitucional de la misma.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y la mayor parte de los vecinos contribuyentes, se anuncia vacante la plaza de Guarda municipal del monte y campo de esta villa, con la dotación anual de cuatrocientas cincuenta pesetas que percibirá el agraciado de los fondos mu-

nicipales por trimestres vencidos, deduciendo el descuento que le corresponda con arreglo á la ley. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en papel correspondiente con la cédula personal en la Secretaría de la Corporación en el preciso término de quince días, desde que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, siendo preferidos los que sean licenciados del Ejército ó se hallen en situación de reserva y que sepan leer y escribir, pasado dicho plazo se proveerá en aquél que reúna mejores condiciones.

Villaviudas 18 de Abril de 1904.—Alvaro Cuervo.

Ayuntamiento constitucional de Alba de los Cardaños.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde en el que conste la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, advirtiendo que transcurrido dicho tiempo no serán admitidas las que se presenten.

Alba de los Cardaños 12 de Abril de 1904.—El Alcalde, Enrique Martín.

Ayuntamiento constitucional de Alba de Cerrato.

Para que la Junta pericial pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución respectiva para el año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hubieren sufrido alteración en dichas riquezas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días las relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos justificativos y pago de traslación de dominio de derechos reales.

Alba de Cerrato 17 de Abril de 1904.—El Alcalde, Joaquín Melida.

Anuncios particulares.

GARBANZOS DE SIEMBRA.

Se venden superiores en Zamora en el almacén de ultramarinos y garbanzos de los Señores *Puente y Alonso*, procedentes de Regiones españolas donde mejores clases se recolectan, desde el limitado precio de *21 pesetas fanega hasta 50*.

Remítense muestras por dichos señores á quienes las pidan. 5—8

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.